## anna, acida, a deducirle ente este

Por tres meses llevado á casa de los Sres. suscritores. . 20 rs. Se suscribe en la librería de Martinez calle de S. Francisco.



Por tres meses franco de porte. . . . . . . . . 30 rs. Por seis id. . . . . . 56 id. Las reclamaciones se harán francas de porte.

### inserta en el Boletin obristal de la provincia á fin BOLETIN DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES

pasado sin baserlo, les parara el perjuicio

Junta de Gobierno de Santander.

En el número 54 se insertó un decreto de la Escma. Junta de Gobierno y conteniendo varias erratas se publica nuevamente correjido.

La Junta de Gobierno ha recibido comunica-L'iciones de varios comerciantes de esta plaza, que se quejan del escandaloso aumento, que en estos dias utanha tenido el tráfico de géneros de ilícito comerruma cio. Un hecho semejante prueba con evidencia que los hijos ingratos se aprovechan de la ocasion en las convulsiones politicas, para acrecentar sus inmorales ganancias con ruina de la madre patria. Este tráfico insame; este latrocinio de las rentas públicas; este cancer mortifero de la industria nacional; este elemento corruptor de las buenas costumbres merece la execracion de todo huen español. El interés que deslumbra al consumidor; este salso interés, que á primera vista se descubre en la baratez del género ilícito, conviértese realmente en dano del mismo, que piensa obtenerle; porque desfalcadas las rentas, habrá de contribuir á llenar su vacío; y porque arruinada con el contrabando la industria de su patria y destruido el comercio de buena fe, la general miseria fuera su consecuencia, y ella envolvería al un á toda clase de consumidores. De aqui el horror con que todo buen ciudadano debe mirar al trálico ilícito, como á un mortal enemigo de la pública prosperidad. La Junta se halla resuelta á reprimir con mano suerte à este torrente de inmoralidad, de escándalo y de destruccion, que amenaza envolver á la provincia en la mas horrorosa miseria. Por ello ha decretado:

1. El comandante del Resgnardo de este dis-Irito distribuirá las fuerzas de carabineros en los puntos mas á propósito para perseguir al contra-1.475230 19 880,595 16 | 2.3558obned

2.º Encargará á sus subordinados el mas riguroso cumplimiento de sus deberes.

3.º Recorrerá las líneas, para enterarse porsí mismo de la vigilancia, cou que se hace el servicio, y de los puntos que mas convenga guardar.

4.º Acreditado el paso de un contrabando por un punto, producirá la inmediata separacion del gele encargado de guardarle.

5.º El premio de los aprehensores será desde hoy duplo del que hasta la fecha se les concedia.

6.º La Junta se reserva dictar medidas mas enérgicas, si con las presentes no se corrigiese el mal. Santander 10 de Julio de 1843.-Juan Nepomuceno de la Torre, Presidente .= Por ausencia del Vocal-secretario., Ramon Ruiz de Eguilaz.

Gobierno político.=Inspeccion de minas de esta provincia.

Habiendo acudido á esta inspeccion de mi. cargo D. Francisco Mediavilla y compañía, vecinos de Viérnoles en solicitud de que se les admita el registro de una mina de alcohol, en el sitio del Canto de Herralus, término y ayuntamiento on he neg de espresado Viérnoles, proponiéndose esplotarla de uma y beneficiarla de su cuenta; he accedido á su pretension y dispuesto se fijen carteles y que se inserte en el Boletin oficial de la provincia à fin de que si alguna persona se creyese con mas derecho á dicha mina, acuda á deducirle ante este Gobierno político en el plazo de diez dias contados desde la fecha. Santander 13 de Julio de 1843. =El G. P., Manuel Garcia Uzál. Empeños y obligaciones del Ministerio de Hav

### cienda IDEM. baugisuon abnero

Habiendo acudido á esta inspeccion de mi cargo D. José Pablo de Noriega y D. Juan de la Cruz Mier, vecinos de Potes, en solicitud de que se les admita el registro de una mina de cobre en el sitto llamado la Calbera, término de Mo-

Santander 17, de Junie de 1849, - Felipe de Arino, Elung F. de Font.

Kalcon nemole Tra sele alcohol Vienno h

Viernes Lade (862)o de 1845. S cuartos. grovejo, ayuntamiento de Camaleño, proponiéndose esplotarla y beneficiarla de su cuenta, he accedido á su pretension y dispuesto se fijen carteles y que se inserte en el Boletin oficial de la provincia á fin de que si alguna persona se creyese con mas derecho á dicha mina, acuda á deducirle ante este Gobierno político en el plazo de diez dias contados desde la fecha. = Santander 13 de Julio de 1843.-El G. P., Manuel Garcia Uzál.

IDEM. Habiendo acudido á esta inspeccion de mi cargo D. Pedro Irigoien, vecino de Potes, en solicitud de que se le admita el registro de una mina de cobre, en el sitio de las Cañadas, término y ayuntamiento de Tresviso, proponiéndose esplotarla y beneficiarla de su cuenta, he accedido á su pretension y dispuesto se fijen carteles y que se inserte en el Boletin oficial de la provincia á fin de que si alguna persona se creyese con mas derecho á dicha mina, acuda á deducirle ante este Gobierno político en el plazo de diez dias contados desde la fecha. Santander 14 de Julio de 1843.=El G. P., Manuel García Uzál.

Habiendo acudido lá esta inspeccion de mi cargo D. Martin Corta menor y Compañía vecinos de Viérnoles, en solicitud de que se les admita el registro de una mina de alcohol, en el sitio de la Cueba de los Lobos, término y ayuntamiento de espresado Viérnoles, proponiéndose esplotarla y beneficiarla de su cuenta, he accedido á su pretension y dispuesto se fijen carteles y que se inserte en el Boletin oficial de la provincia á fin de que si alguna persona se creyese con mas derecho á dicha mina, acuda á deducirle ante este Gobierno político en el plazo de diez dias contados desde la fecha. Santander 14 de Julio de 1843. -- El G. P., Manuel Garcia Uzál.

LICENCIADO DON VICTOR DULCE, JUEZ de primera instancia de esta villa de Torrelavega y su partido, que de serlo y de hallarse en actual ejercicio el infrascrito escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo, para ante este tribunal á las personas que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á la capellania que en el año pasado de 1695, fundó con título de primera Doña Jacinta Barreda y la Torre, viuda y vecina que fué del lugar de Santa Cruz, valle de Iguña; á fin de que comparezcan á ejercitarle en el término de 30 dias que se contarán desde el de la fecha de su insercion en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid; pues pasado sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar, conforme á lo mandado en providencia de esta fecha á instancia de D. Francisco de Quevedo Alvarado, vecino de dicho puelo de Sta. Cruz. Dado en Torrelavega á 16 de Junio de 1843.—Victor Dulce.=Por su mandado, Andrés Gonzalez Piélago.

Ingresos y distribucion del mes d	e Mayo de 1	843.	nt la obiant a
A 19 10d = dinaphian de la l'orre, Presidente = Por	Papel.	Metálico.	Total.
Ecsistencia del mes anterior Ingresos en el presente	309,284 20	979155 15 854665 29	2.492940 27
	Company of the last of the las	1.833821 10	14 4 4 4 10 - 10 - 1 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1
Al Ministerio de la Gobernacion. 12,052 1  El mes Seal de Gracia y Justicia. 5,891 9  Seal de Guerra. 149,204 6  Seal de Guerra. 149,204 6  Seal de Marina. 59,179  Por gastos reproductivos de las Rentas consignados en el mes de Abril. 8,267 12  Por sueldos de empleados activos en el de id. 20,739 16  Por id. del Resguardo de mar y tierra en el de Abril. 81,580 12  Por id. de clases pasivas en el de id. 2,680 6  Por gastos de escritorio correspondientes á Id. 10,774 30  Devoluciones y reintegros. 10,774 30  Empeños y obligaciones del Ministerio de Hacienda consignados en Abril. 598,661 18	to da graner di belia corolecti so De aquiet di nondebenerale al cesemigo de	de conservate de	1.301,065
Papel admitido perteneciente al Ministerio de Guerra	347,839 13	r ello ha decpe scante del Re- las forezzas de	sa miseria. Io  s. El coma  to distribuirá
Ecsistencia	1.475230 19 F. de Font.	880,595 16	2.355826

M.E.C.D. 2015

la de bie

R

per Ari

vec

ner

pre per de der cue

Op

Imponence. Santander 9 de Julie de 1843---

Marketter de semana, love Marie Biografest.

Tough & litting do Marrinez.

## TRIMESTRE FIN DE JUNIO DE 1843.

Relacion de los deudores por compras de fincas nacionales en fin de dicho trimestre. nueda percibir en estos dos puntos los derechos

VENTA DE FINCAS DE 1836 EN ADELANTE.

que la correspondan con arreglo al arancel apro-

Débitos Número de los plazos y débitos por octavas partes. por quintas partes.

Importe en TOTAL.

D. Felipe Gonzalez, vecino de esta ciudad, por la primera octava parte del remate de las fincas que en Iguña, Auievas y Cieza fueron del monasterio 

D. Manuel Rodriguez de la Vega, vecino de Cabiedes, por id. id. de las fincas que en dicho pueblo pertenecieron al convento de monjas de S. Andres de Arroyo. .

D. Agustin Rodriguez de la Vega, de la misma vecindad, por id id. de las fincas de dicha perte-

M.E.C.D. 2015

de Julio de a Sad. est adro Fernandes

D. Anio-		allibuobs#	el el	por la muc Ganzalez. e rue si lo bio	
A epuodess	a catanio que con	27,874		27,874	77
sere, pres-		1,156	4	1,156	4
solicitado.	dedondil	8,755	5	8,755	5
Sanjander,	dal lab	37,786	2	37,786	2

Y en cumplimiento de lo prevenido en circular de 18 de Setiembre de 1841, hago saber á los comprendidos en la anterior relacion, se presenten á realizar el descubierto en que se hallan en el preciso y perentorio término de quince dias contados desde la publicacion de este edicto en el Boletin oficial; pues de lo contrario, desde ahora para entonces, pasado aquel término declaro los remates en quiebra y procederé à la celebracion de nueva subasta de las fincas que les fueron adjudicadas, todo à su costa de su cuenta y riesgo. Santander 13 de Julio de 1843.=P. S., Ariño.

### CAJA DE AHORROS.

Operaciones del primer año económico que dió principio en el de 1842 y terminó en esta fecha. INGRESOS.

### a marcia, doursdo, claydesdo, y carperagio

There marcian, dunrados vientes estendos entre comperciano	TRESUS.	oir leb ee	HDE.
15 empleados y militares impusicron. 24 artesanos y artistas. 27 sirvientes. 23 viudas y casadas. 15 jornaleros y hospicianos. 82 hijos de familia. 33 de otras clases.	invita in the said Entrance of the said Entrance of the said of th	2916 5,338 7,040 6,700 2,388 17,448 9000	agu agu agu de l de l
219 imponentes, que han agregado en 1936 puestas	mas resulta y transndo en considera- iencion contenda en la vota derena.	163,542	gue
los que tiene dos espacitedes cátinares en properti-	Capital impuesto reales vellon	3650	
do capatan, oferce una garantia para los que gue	Total rs. vn	217,922	94
A deducir por intereses hasta esta fech	ses corresp. importantes. 7815 58) a desde las de sus pagos. 93 93	7721	65
Gastos erogados por el establecimiento	Reales vellon.	4043	
5 Préstamos hechos sobre alhajas	do en la Caja de ahorros rs. vn	1307	75
- mayor acceptacione p similar us ab notice est.	Capital disponible rs. vn	204,850	79

Santander 30 de Junio de 1843.-El director mas antiguo, Blas Quintana del Acebo.

LICENCIADO DON DOMINGO DE RUSIO, Juez de primera instancia de esta capital y su

partido judicial. &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo durante el término de treinta dias que principiarán á contarse desde que se anuncie en el Boletin oficial de esta proviucia á todos cuantos se crean con derecho á la capellanía fundada por D. Calisto Ventura Gonzalez de la Portilla, vacante en el dia por la muerte del último poseedor D. Antonio Gonzalez de la Redondilla, en el supuesto de que si lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y en su desecto sin otra citacion ni emplazamiento, se determinará lo que corresponda y les parará por consiguiente el perjuicio que haya lugar en el espediente que estoy instruyendo á instancia de D. Norverto Diaz de Corbera, presbitero cura beneficiado de S. Vicente, valle de Toranzo, Doña Fabiana Gonzalez Calderon y Doña Felipa Gonzalez de la Redondilla, vecina . del propio pueblo mediante à haber solicitado su adjudicacion. Dado en la ciudad de Santander á 10 de Julio de 1843. - Domingo de Rusio. = Por su mandado D. Genaro de Cos.

## D. MARIANO BLANCO RECIO,

Escribano de camara de S. M. en la sala segunda de esta audiencia territorial certifico:

Que en el juzgado de primera instancia de Entrambasaguas, se siguió espediente por D. Dionisio María de la Riva, como el apoderado del licenciado D. Lorenzo Cobo de la Torre, vecino de esta ciudad, sobre el libre uso de un camino real que se dirije desde el pueblo de Navajeda á un molino de la pertenencia del D. Lorenzo, radicante en el lugar de Riotuerto y sobre las aguas del rio Miera en cuyo espediente se ha proveido el auto que dice así=En Entrambasaguas á 15 de Febrero de 1843 el Sr. Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto las diligencias promovidas por D. Dionisio Maria de la Riva como apoderado sustituto del licenciado D. Lorenzo Cobo, ante mi el escribano dijo: Que no se conforma so merced con el precedente fallo del acompañado, en consecuencia, por lo que de las mismas resulta y teniendo en consideracion que la esencion contenida en la nota décima del arancel aprobado para el pago del portazgo de la cadena de la Cabada, no alcanza a B. Lorenzo Cobo, por no ser vecino del pueblo en que está situada, ni tampoco ninguna de las demas esenciones comprendidas en dicho arancel, se le ampara en el uso del camino pagando los derechos del portazgo. Asi lo mandó y firmó, doy fé.= Juan Francisco Trueba. -- Ante mí, José María Gándara.-De este auto se interpuso apelacion para ante esta superioridad y remitido el espediente, se señaló dia para su vista, y habiendo tenido efecto esta con asistencia del licenciado Cobo se dió, con presencia de lo que alegó, el Real, auto siguiente. - Se ampara á D. Lorenzo Cobo de la Torre en la posesson en que se halla de que no -paguen derecho alguno por razon de portazgo, en el establecido en el punto de la Cabaduca, los carros y caballerías que vayan á su molino harinero situado sobre las aguas del rio Miera, en el

sitio de Valdelazon, respecto à aparecer de este espediente que han debido establecerse dichos portazgos en los puntos de Ramales y la Cabada; sin perjuicio de que D. Antonino Gutierrez Solana, pueda percibir en estos dos puntos los derechos que le correspondan con arreglo al arancel aprobado por el Gobierno, y en lo que el auto apelado fuese conforme con este, se confirma, y en lo que no, se revoca. Asi lo acordaron y rubricaron los Sres. del margen. Burgos y Junio 1.º de 1843. =Rubricado.=Licenciado Santos.-Es copia.

Ayuntamiento constitucional de Mazcuerras. En el pueblo de Ibio y su barrio de Herrera. se halla un buey prendado hace mas de un mes, y puesto en guarda once dias, de las señas signientes: color josco, abierto de cabeza, el asta derecha aserrada por la punta y la otra dudosa, se conoce ser de la mano izquierda y de edad de 7 á 8 años. La persona que acredite ser suyo, pagará los gastos ocasionados, y se le entregará. Mazcuerras 11 de Julio de 1843 .= Pedro Fernandez.

te :

cip

pu

un

cor

Es

ma

bie

vec

cor

nui

pab

Los

Esp

ha

sur

por

seed

me

esta

tab

sun

que

del

cen

nes

pre

tivo

]038

nes

gén

Yen

sun

80]

la d

PARA LA HABANA.

Se habilitará la muy acreditada fragata PRO-VISIONAL, al mando de su capitan D. Carlos Sierra, para salir del 1.º al 5 de Setiembre prócsimo. Admite pasageros á quienes proporcionará la comodidad y buen trato que tiene acreditado en tan repetidos viages. La despachan sus armadores Menendez Hermanos y Quintana.

Del 20 al 30 del presente mes, saldrá de este puerto para los de Matanzas y la Habana, la nueva fragata española nombrada FE, al mando de su acreditado capitan D. Leoncio Rivero; es buque de primera marcha, forrado, claveteado y empernado en cobre: y teniendo listo su cargamento, solamente admite pasageros á los que brinda las mejores comodidades, dando un esmerado trato. Se despacha en la Rivera, núm 18, por los Sres. Campo Hermanos y Gonzalez. Y esboiv ce ro intualeros

La fragata española nombrada ISABEL, forrada y clavada en cobre, al mando del capitan D. Ramon Senande, saldrá de este puerto para el de la Habana del 1.º al 5 de Setiembre si el tiempo lo permite. Admite carga à flete y pasageros para los que tiene dos espaciosas cámaras en popa y un espacioso y cómodo sollado en proa, lo que unido al buen trato que tiene acreditado dar el citado capitan, ofrece una garantía para los que gusten solicitar pasage. La despachan la Sra. Viuda de Basañez, hijo y Agüeros.

### Para ranchos de buques.

En el almacen de quincalla de la calle Atarazanas, se hallan de venta sustancias alimenticias conservadas en latas y á precios equitativos, de la acreditada fábrica de los Sres J. M. Rubiano y Compañía.-Notese que son distintas de las fabricadas en la Coruña, y que estas han merecido la mayor aceptacion.

Imp. y litog. de Martinez.

M.E.G.D. 2015

## SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER NUMERO 55

# del Viernes 14 de Julio de 1843.

Junta de Gobierno de Santander.

expecial, se establecerá depósito esclusivamente para

id. Las dudas que ocurran serán resuclias nor el

a series aplicables a los depositos de rabaces.

Para evitar el tráfico fraudulento en el importante ramo de tabaco, se creyó necesaria desde un principio la prohibicion absoluta de admitirle en los puertos de la Península, aun con las precauciones de un riguroso depósito. Contando entonces el Tesoro con recursos abundantísimos, para transportar á España cuantos tabacos necesitaba para su consumo, manopolizaba con ventajas este lucrativo ramo, y si bien el comercio y marina mercante no podian aprovecharle como objeto de sus especulaciones, la activa correspondencia, sostenida en aquella época con las vastas posesiones ultramarinas, hacia imperceptibles los perjuicios de esta prohibicion.

Una continuada serie de desgracias destruyó las numerosas escuadras, que tremolaban con gloria el pabellon castellano en todos los mares del Globo. Los tesoros del nuevo mundo fueron perdidos para España y la enorme deuda en que se vió envuelta, la redujo á los mayores apuros. Ya desde entonces ha tenido la Nacion que valerse de contratas para surtirse de tabacos: contratas que la son ruinosas, porque solo puede celebrarlas con los estrangeros poseedores del género, y contratas que ofenden al comercio nacional y su marina mercante, privados de esta lucrativa ocupacion.

La esperiencia acredita la pésima calidad de los tabacos surtidos por contratistas, tanta que el consumidor los rehusa por su detestable condicion, mas

que por la carestía del género.

rto

ido

la-

ne-

m-

or-

D.

de

po

ara

a y

ını-

ita-

7 U5-

uda

tara-

icias

de la

10 Y

abri-

do la

M.E.C.D. 2015

Poseedora España de los tabacos mas esquisitos del mundo, que con admirable abundancia producen sus Antillas y sus Filipinas, solo por errores funestos y vergonzosos puede verificarse que con desprecio de los propios tan escelentes sean preferidos

los agenos tan detestables.

La admision de tabacos á depósito ademas de ofrecer al consumo un género selecto á precios equitativos, daría á la marina mercante ocupacion ventajosa y al comercio un nuevo objeto de especulaciones. Las fábricas nacionales hallarían á sus puertas
géneros abundantes para escoger entre los mejores
y mas baratos, sin la humillante necesidad de contratas con monopolistas estrangeros. Podrian lograrse por este medio economías en los precios de adquisicion y elaboracion, que disminuyeran los de las
ventas al público, en cuyo caso aumentado el consumo por la baratez, no solo crecerían los productos de la renta, sino que recibiría el contrabando un
golpe mortal; porque nada le es tan contrario como
la destruccion de su aliciente, que consiste en la es-

cesiva ganancia. La agricultura de Cuba y Filipinas, recibiría un especial favor, que multiplicaria las relaciones de buena correspondencia y fraternidad en-

precisamente en un punto de sata bahia, separados

tre aquellas Colonias y la Metrópoli.

Los baques conductores de tabacen aneigrante.

Los depósitos de géneros estancados, solo tienen el inconveniente de que pudieran circular con frande en perjuicio de la renta. Mas si se adoptan precauciones tales que hagan del todo imposible el temido fraude, no debe retardarse una reforma, que con tanto anhelo reclama la marina mercante, el comercio español, la agricultura de las Colonias, los intereses de la Hacienda pública, y la utilidad misma de los consumidores.

Guiada esta Junta de Gobierno por el mas vivo deseo de mejorar la condicion de este capital y provincia sin perjuicio alguno de las restantes del reino, que pueden imitar su ejemplo, y con ventajas remarcables para la Hacienda pública, ha decretado lo

siguiente.

Artículo 1.º Serán admitidos á depósito en el puerto de Santander los tabacos elaborados ó en rama de las Colonias Españolas y los estrangeros tan solo en rama, siempre que unos y otros sean conducidos en bandera española y bajo las reglas que espresarán los artículos siguientes.

2.º Los buques conductores deberán medir cuan-

do menos cien toneladas.

3.º Las barricas, cascos, cajas ó bultos en que vengan los tabacos, no bajarán del peso bruto de

450 libras cada uno.

Esceptúanse los tabacos procedentes de Turquía, Guatemala, Costafirme, y Sto. Domingo, que podrán venir en bultos de 80 á 90 libras, y la hoja de Filipinas, Puerto-Rico, é Isla de Cuba, en bultos de á 100 libras. Pero en todos estos casos esceptuados traerán los tabacos, ademas del registro, una factura especial, suscrita por el remitente y por el administrador de la aduana, si el puerto de la procedencia es español, ó del cónsul ó vice-cónsul, si es estrangero, en que se esprese el número de bultos, y el peso bruto de cada uno en libras castellanas.

4.º Las barricas, cascos, cajas ó bultos, en que vengan los tabacos, no podrán tener dentro ninguna division ó separacion, pero bien podrá venir mezclado el tabaco de hoja con el elaborado, proce-

dente de las colonias españolas.

5.º Las barricas, cascos, cajas ó bultos traerán marcadas esteriormente las libras que contienen y su

tara en peso castellano.

6.º Se permitirá sacar para muestras una libra de tabaco de cada bulto, al que se unirá una targeta rubricada por el Vista en que asi se esprese.

Tabac Declara mision of tabacon a fato en Destern Tabacon a fato en Destern Tabacon a fato en Destern Tabacon a fato en Juliano Julian Cuando so devuelva la primera muestra, podrá sacarse segunda con las mismas formalidades y asi

subcesivamente hasta cuatro veces.

7.º Cuando el tabaco se haya de estraer del depósito para paises estrangeros ó puertos del Reino, no podrá verificarse por tierra, ni en buques que á la cualidad de españoles no reunan la de medir 50 ó mas toneladas. Los bultos de tabaco que se esporten, deberán ser de las circunstancias y peso que establece el articulo 3.º

8.º Los buques conductores de tabacos anclarán precisamente en un punto de esta bahía, separados á distancia de 300, ó mas brazas de todos los demás, y permanecerán en él todo el tiempo que tarden en alijarse. En el mismo punto se colocarán los que deban cargar de tabaco para la esportacion y per-

manecerán hasta que se dén á la vela. 9. No podran acercarse y atracar al buque portador de tabacos, embarcaciones algunas, mayores ni menores, que no sean los esquifes del mismo buque, ó las pinazas empleadas con la competente autorizacion en la carga y descarga del barco conductor.

10. Cualquiera contravencion á las reglas establecidas ó cualquier acto que tenga por objeto ocultar ó introducir tabaco indebidamente se castigará en juicio verbal por el Intendente con la pérdida del género objeto del fraude, con multa de 100 á 500 duros y con la pérdida de empleo si le tuviere el defraudador.

Todo fallo de esta clase se pondrá en conocimiento de la Junta antes de su ejecucion y con su aprobacion ó rectificacion, se ejecutará y publicará en el Boletin oficial. Establecido un gobierno central, será la direccion general de aduanas, quien preste la aprobacion, ó rectifique los fallos del In-

tendente. 11. Los tabacos que se admitan á depósito pa-

- distribution and the complete before the problem.

sup on softed o' sains, seres, contrast ball of

all card pand lab mirrard, on record at each dispute

minimum in the tables become proceedes ale I as quit,

Guntemals, Comsterme, y Sta. Damingo, que po-

ab along the yearsh begin on ab social an stone outle

Pringings, Puertu-there, it lake the Collar, em builtenin

A root labers are aren today estes estes estellation and the second and the second sec

terrerichios to berrun ademan dal registro, ana fac-

- ha le and y empliment la roug attribute through a rate

evanore de la la procesa de la procesa de la procesa de la procesa -

denous esteron moly to del montal a vice-consul. - - -

column general an quin se esquente of mumero de bullion.

way no people die super regardo per la recolation de la constitución d

supposed a lead to property and to the second secon

donsipa a separation, perd. huch poder a visus mer-

the tribal golled in suite and consider the ballow tribal

the reading setting or a training the little and a contract to the setting and the setting and

and et learn many same hand and the many of

- tel cold by our second a and of about the position who

The management are like the same

dente, de les colonies espainblas.

continues processed than a continue of the con

ciados el 10 bacco de hoja con el elaborado, ploci-

y of grouped by title show could alone can library cartellance.

garán uno por 100 de entrada sobre el valor de 200 rs. quintal.

12. Serán aplicables à los depósitos de tabacos todas las demas reglas y formalidades que establece el capítulo 18 de la nueva Instruccion de Aduanas en cuanto no se opongan á las contenidas en este decreto.

13. Cuando las cantidades de tabacos depositados sean de tal consideracion que con sus derechos de entrada y salida pueda satisfacerse un almacen especial, se establecerá depósito esclusivamente para este género.

14. Las dudas que ocurran serán resueltas por el Intendente, dando cuenta á esta Junta y al Ministerio de Hacienda en su dia, cuyo fallo se publicará

en el Boletin oficial.

15. Todos los sábados concluidas las faenas se formará un estado que contenga por dias las entradas y salidas de tabaco á depósito. ocurridas en la semana, con espresion del peso, procedencia, buques, capitanes y dueños ó consignatarios. Este estado se comunicará al Intendente, quien le hará insertar en el número inmediato del Boletin oficial.

16. Cuando para las elaboraciones de la fábrica establecida en esta ciudad, faltasen tabacos y los hubiese en el depósito de buena calidad y á precios tan equitativos como los que compraha el gobierno á los contratistas, se procederá á su adquisicion por el Intendente, con intervencion del Director de la fábrica, anunciándolo al público con la anticipacion de nueve dias, por si hubiese vendedor que mejorase la calidad y el precio.

17. Una tarifa especial, marcará el peso que por razon de mermas deberá abonarse al tabaco tras-

portado y depositado.

Santander y Julio 14 de 1843 .= Juan Nepomuceno de la Torre, Presidente.-José María Olarán, Secretario. sectiones del genero, y contratas que efenden al ou-

Auereig inactional y sit thuripal augrenance, pressiles do

tabagos surredos por contratistas, tanta quera con-

summider for returns por so deresable conditions, include

del minute, que con admiremble abandanna produc-

cen sus Autilias y sus Filipians, solo por errures lu-

nasios y vergonzone pache i erificarse que con desa-

precuo de los propios tica escalentes secta proferiches

the new decision of the respect total decision in the course and

cer al consumo un güngre sebento a precios equilir-

tient, der im å le baaring mer centre ognipacies at he mitch

des y al comercio un smere objetor de espacolacio-

ties, Las l'abricas cacionales ballarient à sus pourries

generos abundantes para pacoger entre los mejores

- may the helicity on a least limited at one goinged and the

sutas cun monopolistas entrangeros. Podrian logrero-

-it plus als soissay sol as samonass ofben size tot at

albina y olaboracion, que disminauyeran las de las

Venues at publice, en ouys caro as mentado el some-

-untoniqued asimestriculos dat, rateand af and omus

tos de la renta, signique recibiria el contrabaquecia

comor constitues and thes are contrated dome

Lu administra de tabacos a depósito ademas de ofre--

Let degree tenure nor coults in presing cultified de los

column Espain de los falletes unas establistos

esta luccativa desqueción.

stuc por la carestla del genero.